



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 989/11



Sucre, 16 de diciembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 1277 de 29 de noviembre de 2011, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes a fs. 16 de obrados, que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor Juan Luis Pérez Arce, ex - Administrador Cementerio General, por **(Reasignación de Funciones - Persona con Discapacidad)**, para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 948/11 de 30 de noviembre de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ como CONCEJALA RELATOR a la Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor Juan Luis Pérez Arce (ex - Administrador Cementerio General, por (Reasignación de Funciones a persona con discapacidad) y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Auto de 29 de noviembre de 2011, la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, concede el recurso jerárquico, conforme a la última parte del art. 140 de la Ley de Municipales, que prevé lo siguiente: **Si vencido el plazo (10 días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada), no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico (dentro de ese alcance, se tiene el recurso jerárquico)**, en ese sentido, no cursa en obrados, la Resolución Administrativa del Ejecutivo Municipal, que resuelva el recurso de revocatoria (revocando o confirmando) el Memorándum CITE No. 243/011, con relación a la impugnación presentada, por memorial de 27 de octubre de 2011 (presentado el 31 de octubre de la presente gestión), en contra del Memorándum CITE No. 0243/011 de 20 de octubre de 2011 y tenía el plazo hasta el 15 de noviembre de 2011, para pronunciarse sobre el mismo.

Que, por memorial de 22 de noviembre de 2011 (presentado a Hrs. 18:38 - Reg. C-5301, el señor Juan Luis Pérez Arce, ex -Administrador Cementerio General, interpone Recurso Jerárquico, ante la misma Autoridad Ejecutiva Municipal, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando haber presentado Recurso de Revocatoria el 31 de octubre de 2011, contra el Memorándum Cite No. 0243/011 de 20 de octubre de 2011, por afectar su derecho fundamental a la estabilidad laboral, protegida por el art. 5 -I del D.S. No. 29608, habiéndole reasignado otras funciones (sin justa causa) como **Técnico de Correspondencia y Agenda Municipal**, sin observar la prohibición prevista en el art. 49-III de la Constitución Política del Estado y lo considera como un RETIRO INDIRECTO DE SU FUENTE LABORAL, por no respetar su derecho a la inamovilidad laboral, como una persona con discapacidad, haciendo constar que tampoco se hubiera cumplido la **Resolución Autonómica No. 823/11 -A de 24 de octubre de 2011, que instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que los servidores públicos con capacidades diferentes (debidamente certificados por CODEPEDIS) que trabajan en el Gobierno Municipal, que hubieren sido destituidos o cambiados de sus funciones, deben ser restituido de inmediato a sus fuentes de trabajo, porque gozan de la protección del Estado y de la inmovilidad funcionaria, dejando sin efecto cualquier decisión asumida al respecto, así como los casos denunciados por los señores George Aillon y Juan Luis Pérez Arce, respectivamente, con ese antecedente, indica que de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, la MAE tenía el plazo de 10 días hábiles para revocar o confirmar la determinación impugnada, sin embargo indica que no se ha pronunciado hasta (22 de noviembre de 2011) y que esta situación vulnera el derecho fundamental a la petición prevista en el art. 24 de la Constitución Política del Estado y conforme a la parte infine del art. 140 de la Ley de Municipalidades y dentro del plazo establecido en el art. 141 de la misma norma legal citada, interpone el recurso jerárquico en contra del Memorándum CITE No. 0234/011 de 20 de octubre de 2011, pidiendo que se revoque el Memorándum impugnado.**

Que, de acuerdo al art. 46 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: 1) Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2) A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RAM 989/11

Que, el art. 49 -III de la Constitución Política del Estado: El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La Ley determinará las sanciones correspondientes.

Que, los arts. 70 y 71 de la CPE, dicen: Toda persona con discapacidad goza entre otros, de los siguientes derechos: **A ser protegido por su familia y por el Estado, a trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades..... se prohíbe y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.**

Que, de acuerdo al art. 5 de la Ley No. 1678, las personas con discapacidad gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado otras disposiciones legales y de los beneficios que establece la presente Ley.

Que, conforme al Parágrafo I, art. 5 del D.S. 29608: **Las personas con discapacidad que presten servicios en los sectores públicos y privados GOZARAN DE INAMOVILIDAD EN SU PUESTO DE TRABAJO, excepto por las causales establecidas por ley.**

**Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.**

**Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial**

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

a) De acuerdo al Memorándum CITE No. 087/011, de 01 de febrero de 2011, el Sr. Juan Luis Pérez Arce, fue REASIGNADO para cumplir funciones de ADMINISTRADOR DEL AREA DEL CEMENTERIO , ..." (se adjunta el referido Memorándum en fotocopia)

b) De acuerdo a la Comunicación Interna CITE No. 308/011 de 04 de octubre de 2011, el Sr. Juan Luis Pérez Arce, fue reasignado a cumplir funciones de ADMINISTRADOR DEL MERCADO POCONAS,.... (adjunta fotocopia de la Comunicación Interna)

c) De acuerdo al Memorándum Cite No. 0243/011 de 20 de octubre de 2011 (que se adjunta en fotocopia), la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REASIGNA al Sr. Juan Luis Pérez Arce, para que cumpla las funciones de TECNICO DE CORRESPONDENCIA Y AGENDA MUNICIPAL, dependiente de Despacho Municipal, "...", con relación a esta decisión, interpone su recurso de impugnación.

d) En el memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 31 de octubre de 2011, a Hrs: 14:44 (Reg. C-4921), dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades.

e) La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, no emitió ninguna Resolución Administrativa, dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades, teniéndose por DENEGADA el recurso, conforme a lo dispuesto en la última parte del art. 140 de la Ley 2028 de Municipalidades.

f) El Recurso Jerárquico ha sido presentado el 22 de noviembre de 2011, a Hrs. 18:38 (Reg. C-5301), por el recurrente, con los fundamentos contenidos en el mismo, solicitando la REVOCATORIA del Memorándum Cite No. 0243/011.

e) Por Auto de 29 de noviembre de 2011 (fs. 14) y habiéndose cumplido con los plazos, para la tramitación de los Recursos de Revocatoria y Jerárquico, establecidos en los arts. 140 y 141 de la Ley 2028, se remiten antecedentes de todo lo actuado a la instancia correspondiente, para los fines consiguientes

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 16 de diciembre de 2011, realizada en los ambientes de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal-3, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 026/11, emitido por la CONCEJALA RELATOR: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, con relación al trámite del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Juan Luis Pérez Arce, (persona con discapacidad), proponiendo REVOCAR y dejar sin efecto el Memorándum CITE No. 0243/011 de 20 de octubre de 2011, que hace a la REASIGNACION de funciones de ADMINISTRADOR a Técnico de Correspondencia y Agenda Municipal, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir al cargo de Administrador del Cementerio General, al recurrente Sr. JUAN LUIS PEREZ ARCE (persona con discapacidad) que goza de inamovilidad en su puesto de trabajo, conforme a las disposiciones citadas y la Resolución No. 823/11-A de 24 de octubre de 2011, respectivamente, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo los normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido informe y la presente Resolución, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12º numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º** REVOCAR y dejar sin efecto el Memorándum CITE No. 0243/011 de 20 de octubre de 2011, que hace a la REASIGNACION de funciones de ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO GENRAL a Técnico de Correspondencia y Agenda Municipal, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir al cargo de Administrador del Cementerio General, al recurrente Sr. JUAN LUIS PEREZ ARCE (persona con discapacidad) que goza de inamovilidad en su puesto de trabajo, conforme a las disposiciones citadas, debiendo cumplir la presente disposición y la Resolución No. 823/11-A de 24 de octubre de 2011, ejecutando las mismas, con los efectos consiguientes, por mandato del art. 44 numeral 4), art. 20 ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011 y la , respectivamente.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- Art. 2° INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al recurrente Sr. Juan Luis Pérez Arce, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.
- Art. 3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRÉSIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO MUNICIPAL**

Juan Luis Pérez A.  
CI 4093867

S-10-01-2012 horas 17:30

*[Handwritten signature]*